



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA
LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO EN
LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE
SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Autorización

**Dr. Onofre Muñoz Hernández
Director de Prestaciones Médicas**





NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INDICE

	Página
1. Objetivo	3
2. Ambito de aplicación	3
3. Sujetos de la norma	4
4. Responsables de la aplicación de la norma	4
5. Definiciones	4
6. Documentos de referencia	5
7. Disposiciones	
7.1 Generales	6
7.2 Organización del servicio	6
7.3 Ingreso de pacientes	8
7.4 Atención de pacientes	8
7.5 Alta y contrarreferencia de pacientes	9
7.6 Disposiciones Especiales	9
Transitorios	9
Apéndice A Estructura física de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico	
Apéndice B Equipamiento de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico	



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Título Primero, Capítulo Uno, Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 y 2, el Título Segundo, Capítulo Uno, Artículo 5, Artículo 6, Fracciones I y VI, Artículo 8, Capítulo II, Artículo 13, Fracción I, Artículo 17, Fracción V, Artículo 17 bis, Título Tercero, Capítulo Uno, Artículo 23, Artículo 24, Fracción I, Artículo 27, Fracciones III y VIII, Artículo 28, Artículo 29, Capítulo Dos, Artículo 32, Artículo 33, Fracción II, Capítulo Tres, Artículo 34, Fracción II, Artículos 35, 37, 41, 45, 46 y 47, Capítulo Cuatro, Artículo 52 y Capítulo Siete con todos sus artículos, de la Ley General de Salud; el Título Primero, Capítulo Único, Artículo 2, Título Segundo, Capítulo I, Artículo 11, Capítulo IV, Sección Primera, Artículos 84, 86, 87, 89 y 90, Sección Segunda, Artículos 91 y 93 y Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 251 Fracciones I, II, VI, VII, XXIV, XXXII, XXXVI y XXXVII, y Artículo 251A, de la Ley del Seguro Social; Capítulo I, Artículos 1, 3, 4 Fracciones II y III, Artículos 5, 5A, 6, 6A, 7 y 9, Capítulo III, Sección Primera, Artículo 28 Fracciones I, III y V, Artículo 29, Sección Segunda, Artículos 33 y 33A, Sección Quinta, Artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 y Sección Octava, Artículos 77A, 77B, 77C, 77D, del Reglamento de Servicios Médicos, del Instituto Mexicano del Seguro Social; Título Primero, Capítulo Único, Artículo 1, Título Cuatro, Capítulo Séptimo, Artículo 82 Fracciones I, IV, VI, VII, IX, XIV, XV, XVI, XIX y XXI, Título Séptimo, Capítulo Primero, Sección Cuarta, Artículo 94 Fracción II, Sección Séptima, Artículo 112, Capítulo Segundo, Sección Primera, Artículo 139 y 142 Fracción I, Sección Segunda Artículo 146 y 147 Fracciones I, II, IV, VIII y XI del Reglamento Interior del propio Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006 se expide la siguiente:

NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1. Objetivo

1.1 Esta norma establece las disposiciones generales y específicas para que las unidades médicas hospitalarias de segundo y tercer nivel de atención, que cuenten con el recurso, otorguen la atención a los pacientes en estado crítico en forma pertinente, oportuna, eficiente, con sentido humano y con estricto apego a los principios éticos de la práctica médica, contribuyendo a la calidad de los servicios de salud integral que el Instituto Mexicano del Seguro Social brinda.

1.2 Esta norma establece las disposiciones para la organización y operación de las Unidades de Cuidados del Paciente en Estado Crítico en las unidades médicas hospitalarias de segundo y tercer nivel de atención del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. Ambito de aplicación

La presente norma es de observancia obligatoria en todas las unidades médicas



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

hospitalarias de segundo y tercer nivel de atención, que cuenten con Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3. Sujetos de la norma

Son sujetos de esta norma todo el personal que labora en las Unidades de Cuidados del Paciente en Estado Crítico, en las unidades médicas hospitalarias de segundo y tercer nivel de atención del Instituto Mexicano del Seguro Social.

4. Responsables de la aplicación de la norma

El Director de Prestaciones Médicas, el Titular de la Unidad de Atención Médica, el Coordinador de Unidades Médicas de Alta Especialidad, el Coordinador de Áreas Médicas, el Jefe Delegacional de Prestaciones Médicas, el Coordinador Delegacional de Atención Médica, el Coordinador Delegacional de Hospitales, el Director de la Unidad Médica Hospitalaria, el Director Médico, el Subdirector Médico, el Coordinador Clínico de Turno y los Jefes de División Médica y Quirúrgica en las unidades médicas hospitalarias de segundo y tercer nivel de atención del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5. Definiciones

Para efectos de la presente norma se entenderá por:

5.1 atención eficiente: Acción o servicio que logra el máximo beneficio de salud posible de los pacientes, con la utilización óptima de los recursos disponibles.

5.2 atención oportuna: Acción o servicio otorgado con la rapidez que amerita la circunstancia clínica del paciente.

5.3 atención pertinente: Acción o servicio otorgado de acuerdo con las necesidades reales de salud del paciente y en concordancia con el diagnóstico y los planes terapéuticos.

5.4 clasificación internacional de las enfermedades versión 10 (CIE-10): Clasificación nosográfica publicada por la Organización Mundial de la Salud.

5.5 contrarreferencia: Regreso del paciente a la unidad médica hospitalaria o servicio que solicitó su intervención, por parte de la unidad médica hospitalaria o servicio que lo otorgó.

5.6 equipo de salud: Grupo multidisciplinario que labora en la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico, integrado por personal médico especializado, de enfermería y paramédico.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

5.7 nota médica: Escrito que forma parte del expediente clínico y en la que se debe establecer como mínimo la identificación del paciente, su diagnóstico, el tiempo de evolución, la terapéutica utilizada y la respuesta a la misma, las circunstancias clínicas en el momento de la evaluación, la evolución del paciente, la presencia de efectos secundarios y eventos adversos y las indicaciones específicas para el seguimiento clínico del paciente.

5.8 reducción del daño: La mejoría o curación de los síntomas, enfermedades o condición clínica que presentan los pacientes.

5.9 referencia: Envío de un paciente por parte de una unidad médica hospitalaria emisora, para que sea atendido en un servicio de la misma unidad o en una unidad médica hospitalaria receptora, mediante el formato oficial vigente.

5.10 unidad de cuidados del paciente en estado crítico: Área clínica hospitalaria, destinada para la atención de pacientes en condiciones de gravedad que ponen en peligro la vida y ameritan una atención inmediata e intensiva.

5.11 unidad médica hospitalaria de segundo nivel de atención: Hospitales Generales, Hospital de Traumatología y de Gineco Pediatría de Segundo Nivel.

5.12 unidad médica hospitalaria de tercer nivel de atención: Unidad Médica de Alta Especialidad.

5.13 urgencia médica: Condición clínica que pone en peligro la vida, un órgano o su función y requiere atención médica inmediata.

6 Documentos de referencia

6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.2 Ley de Planeación.

6.3 Ley Federal del Trabajo.

6.4 Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

6.5 Ley del Seguro Social.

6.6 Ley Reglamentaria del Artículo 4 Constitucional.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 6.7 Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
- 6.8 Programa Nacional de Salud 2001-2006.
- 6.9 PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-045-SSA2-2005 Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de infecciones nosocomiales.
- 6.10 NORMA Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico.
- 6.11 NORMA Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000 que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.
- 6.12 Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 6.13 Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 6.14 Norma que establece las disposiciones para otorgar atención médica en unidades médicas hospitalarias de segundo y tercer nivel.
- 6.15 Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

7. Disposiciones

7.1 Generales

7.1.1 La atención en La Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico debe ser otorgada por el equipo de salud, con base en las necesidades clínicas del paciente y de acuerdo con el diagnóstico integral, con un enfoque de reducción del daño.

7.1.2 La atención de cuidados del paciente en estado crítico debe ser otorgada por el equipo de salud de manera oportuna, con calidad y eficiencia, de acuerdo con los conocimientos y bases científicas vigentes, con sentido humano y apego a los principios éticos de la práctica médica y respeto estricto de los derechos humanos del paciente.

7.1.3 La Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico debe contar con fácil acceso a los Servicios de Urgencias y Quirófanos.

7.2 Organización del servicio

7.2.1 Las unidades médicas hospitalarias de segundo y tercer nivel de atención que cuenten con Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico, ésta debe operar las 24 horas del día durante todos los días del año.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2.2 Las Unidades de Cuidados del Paciente en Estado Crítico deben operar como un servicio de la unidad médica hospitalaria correspondiente, por lo que dependerán administrativamente de la Dirección Médica, de la Subdirección Médica, de la División de Medicina o de la Coordinación Clínica de Turno, según corresponda al organograma de cada unidad médica.

7.2.3 La Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico debe contar con un Jefe de Servicio, médicos del servicio, un Jefe de Piso de Enfermería y personal de enfermería, quienes tendrán a su cargo el desempeño de funciones y actividades específicas.

7.2.3.1 El jefe y los médicos del servicio en unidades médicas hospitalarias de segundo nivel de atención, deben contar con la especialidad de Medicina del Enfermo en Estado Crítico, en adultos o en pediatría, según corresponda.

7.2.3.2 El jefe y los médicos del servicio en unidades médicas hospitalarias de tercer nivel de atención, deben contar con la especialidad en Medicina del Enfermo en Estado Crítico en adultos o en pediatría, Neonatología o Cardiología, según corresponda.

7.2.3.3 La Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico en las unidades médicas hospitalarias de segundo y tercer nivel de atención, deben contar con personal de enfermería con la especialidad de Cuidados Intensivos o de Pediatría, según corresponda, así como personal Auxiliar de Enfermería General.

7.2.4 La Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico debe tener las características que se describen en el Apéndice A “Estructura física de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico”.

7.2.5 La Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico debe contar con los recursos que se describen en el Apéndice B “Equipamiento de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico”.

7.2.6 En cada Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico, el Jefe del Servicio en acuerdo con los jefes de los demás servicios de la unidad médica hospitalaria, deben establecer por escrito los “Criterios de ingreso, permanencia y egreso de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico”, de acuerdo con los conocimientos y bases científicas vigentes, con sentido humano, apego a los principios éticos de la práctica médica y respeto estricto de los derechos humanos del paciente.

7.2.7 En cada Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico, el Jefe del Servicio en forma conjunta con los médicos del servicio, deben elaborar el “Manual de Procedimientos Médicos del Servicio”, así como las “Guías de Manejo Clínico”.

7.2.8 En cada Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico, el Jefe de Piso de



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Enfermería en forma conjunta con el personal de enfermería del servicio, deben elaborar el “Manual de Procedimientos de Enfermería”.

7.2.9 El Manual de Procedimientos y las Guías de Manejo Clínico, deben ser actualizados por lo menos una vez al año y ser sometidos a la autorización del Director de la unidad medica hospitalaria.

7.3 Ingreso de pacientes

7.3.1 El médico responsable del paciente debe solicitar la valoración clínica por parte del personal médico de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico, cuando lo considere necesario.

7.3.2 El personal médico de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico que realice la valoración del paciente, debe decidir si procede su ingreso a dicha unidad y realizar la nota médica correspondiente, estableciendo claramente la decisión y las indicaciones que sean necesarias.

7.3.3 En caso de ser procedente el ingreso del paciente a la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico, el médico que realizó la valoración debe establecer coordinación con el personal médico y de enfermería del servicio solicitante y de la propia Unidad para su traslado e ingreso.

7.4 Atención de pacientes

7.4.1 El personal de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico debe atender en forma inmediata y eficiente a los pacientes que son referidos con la nota médica correspondiente.

7.4.2 El personal de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico debe evaluar las constantes vitales del paciente y realizar las acciones inmediatas necesarias para la conservación de la vida.

7.4.3 El personal de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico, debe evaluar al paciente para establecer el diagnóstico integral con base en la “Clasificación Internacional de las Enfermedades, de la Organización Mundial de Salud (CIE 10)”, el plan terapéutico de acuerdo a las evidencias científicas y éticas aceptadas y vigentes, así como el pronóstico basado en la información epidemiológica y estadística con la que se cuente.

7.4.4 El personal de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico debe obtener el “Consentimiento Bajo Información”, que lo autoriza y le permite otorgar al paciente todas las medidas diagnóstico terapéuticas necesarias para su atención.

7.4.5 El personal de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico, si la circunstancia lo permite, debe mantener informados y orientar periódicamente, sobre el



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

estado del paciente, las medidas diagnóstico terapéuticas que se aplicarán, la evolución clínica y el pronóstico, tanto al paciente mismo, como a sus familiares.

7.4.6 El médico tratante debe solicitar, bajo su criterio médico, los estudios clínicos y paraclínicos necesarios, pertinentes y con la urgencia que la circunstancia clínica del paciente lo amerite.

7.4.7 El personal de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico, debe otorgar al paciente la atención intensiva y el monitoreo continuo de su evolución clínica.

7.4.8 El personal de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico debe integrar el "Expediente clínico" del paciente.

7.4.9 El personal de enfermería de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico debe contar con un registro de las constantes vitales, con la frecuencia requerida, de acuerdo a las indicaciones del médico tratante, en el formato vigente.

7.5 Alta y contrarreferencia de pacientes

7.5.1 Una vez que el paciente a juicio del médico tratante, no requiera continuar en la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico, debe ser dado de alta de la misma y contrarreferido a la unidad médica hospitalaria o servicio que corresponda, de acuerdo a su diagnóstico primario, con la nota médica correspondiente.

7.6 Disposiciones especiales

7.6.1 El personal de las Unidades de Cuidados del Paciente en Estado Crítico, podrá asistir a programas y eventos de capacitación y educación continua, siempre que cumpla con los requisitos y lineamientos normativos para ello y que los contenidos académicos sean congruentes con su formación y desempeño laboral y que no interfieran con sus funciones de atención a los pacientes.

7.6.2 El personal de las Unidades de Cuidados del Paciente en Estado Crítico podrá participar, diseñar y desarrollar proyectos de investigación, siempre que cumpla con los requisitos y lineamientos normativos para ello, que sean congruentes con su formación y aplicables en su desempeño laboral y que no interfieran con sus funciones de atención a los pacientes.

Transitorios

Primero. La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su registro en el Catálogo Institucional.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

APÉNDICE A

“Estructura física de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico”



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS
UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA
COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
COORDINACIÓN DE ÁREAS MÉDICAS**

Estructura física de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico

1. Dispondrá de las áreas físicas necesarias que permitan su operación adecuada.
2. Dispondrá de un área restringida para que permanezca un familiar de cada paciente las 24 horas del día con fácil acceso a sanitarios para familiares.
3. Contará con un área para la recepción y control de los documentos del paciente.
4. Dispondrá de un área para dar informes y orientación a los familiares de los pacientes.
5. Contará con cubículos individualizados y equipados para la atención de los pacientes.
6. Dispondrá de un área accesible para el lavado de manos del personal médico, paramédico y familiares, que cuente con un lavabo por cada dos camas de la Unidad.

NOTA: Los lavabos deben tener las siguientes especificaciones:

- Llaves de agua ya sea de tipo sensor o de apertura con la rodilla, el pie o el antebrazo.
 - Portatoallas para toallas desechables de papel.
 - Toallas desechables de papel.
 - Dispensador de jabón líquido.
 - Dispensador con líquido desinfectante para manos que no requiere enjuague, con base de alcohol.
7. Contará con un área específica para la preparación de medicamentos y soluciones endovenosas libre de riesgos de contaminación.
 8. Contará con un área para el lavado de material y equipo sucio o contaminado, antes de ser enviado a esterilización.
 9. Contará con un área para guarda de equipo y material tanto limpio, como estéril.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 10.** Contará con un almacén para resguardo de material de consumo diario y artículos diversos.
- 11.** Dispondrá de una oficina para el jefe del servicio, un área de trabajo para el personal médico y otra para el personal de enfermería, con fácil acceso a sanitarios para el personal.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

APÉNDICE B

“Equipamiento de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico”



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS
UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA
COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
COORDINACIÓN DE ÁREAS MÉDICAS**

Equipamiento de la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico.

1. Equipo básico que debe estar permanentemente en la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico.

- Flujómetros.
- Espirómetro manual.
- Nebulizadores/Oxigenadores con termostato.
- Nebulizadores ultrasónicos.
- Ventiladores que dan modalidades por presión y por volumen, para cada cama.
- Carro rojo.
- Cánulas de intubación.
- Cánulas de traqueostomía.
- Tomas de pared para oxígeno, cuatro por cama.
- Tomas de pared para aire a presión, cuatro por cama.
- Equipos para aspiración.
- Mascarillas de plástico para adultos o niños según sea el caso.
- Electrocardiógrafo.
- Ultrasonido.

2. Equipo de disponibilidad inmediata para la Unidad de Cuidados del Paciente en Estado Crítico.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aparato portátil de Rayos X.

Electroencefalógrafo.

Aparato para potenciales evocados auditivos.

Electromiógrafo.

Equipo de endoscopia.

Equipo de cirugía menor.